

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 373
Radicación Nro. [76001-31-10-003-2022-00370-00](#)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Allega el apoderado judicial de la parte actora memorial en el que indica aportar la constancia de notificación por aviso requerida por este despacho judicial a la señora Diva Rubi Tatalcha Revelo a través de su correo electrónico divarubi27@gmail.com, el cual afirmó que fue aportado por la misma señora, teniendo en cuenta que se encuentran adelantando la sucesión por mutuo acuerdo ante una notaría del círculo de Cali.

Sobre el memorial allegado baste precisar que el apoderado está haciendo una mezcla indebida con la forma de notificar contemplada en la Ley 2213 del 2022 y la contenida en los artículos 291 y 292 del C.G.P., razón por la cual no podrá ser tenida en cuenta por no cumplir con ninguno de los requisitos de las normas atrás referidas, por lo que se advierte al togado en comento que deben decidir con qué norma procederá a notificar a la referida señora y se apegue a los parámetros establecidos normativamente.

Además de lo anterior, indicó que el correo de la señora Diva Rubi lo conoció por el trámite que se encuentran adelantando ante una notaría, empero no allegó las evidencias correspondientes con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, por lo que deberá adjuntarlas para los fines procesales pertinentes.

Finalmente, conforme lo dispuesto en Auto Nro. 1217 del 01 de agosto del 2023, donde se requirió a los interesados para que, en aplicación del art. 11 del Decreto 902 de 1988, alleguen copia de la petición dirigida al notario para iniciar el trámite liquidatorio a fin de que se proceda a la suspensión de esta actuación judicial, se torna necesario reiterar dicho requerimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** a la parte actora y a su apoderado para que realicen las diligencias ordenadas respecto de la notificación a la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte interesada para que allegue las evidencias correspondientes respecto de la dirección de notificaciones electrónicas de la señora DIVA RUBI TUTALCHA REVELO con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, por lo que deberá adjuntarlas para los fines procesales pertinentes.

TERCERO: **REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte interesada para que allegue copia de la petición dirigida al notario para iniciar el trámite liquidatario a fin de que se proceda a la suspensión de esta actuación judicial, en aplicación del art. 11 del Decreto 902 de 1988, conforme lo esgrimido en este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e91da3c9a78ff47b7129b47f09562188e0b333289d360c353df8e9a77741a40**

Documento generado en 18/03/2024 03:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>